



RESOLUCIÓN No. 0744

09 ABR 2014

"Por medio de la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Acuerdo No. 508 del 11 de febrero de 2014 y

ovitatizinimbA oto A elegent | CONSIDERANDO | a liquid | J

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), creada por la Constitución Política de Colombia y conformada por la Ley 909 de 2004, es un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 13 de la Ley 909 de 2004, señala que la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará su reglamento de organización y funcionamiento, lo cual se realizó mediante el Acuerdo No. 001 de 2004 subrogado por el Acuerdo No. 508 de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 508 de 2014, las decisiones de la Comisión se adoptarán en Sala Plena y se materializarán mediante Acuerdos, Resoluciones, Circulares, Directivas o Instructivos o cualquier otro Acto Administrativo que las contenga.

Que la Sala Plena de la CNSC en sesión del 12 de diciembre de 2013 según consta en Acta No. 1006 de la misma fecha, aprobó por unanimidad, realizar compensación de los días hábiles de Semana Santa, comprendidos entre el 14 y 16 de abril de 2014, durante los cuales no habrá atención al público.

Que para efectos de lo anterior, los tres (3) días hábiles señalados anteriormente, se compensaron durante los días 25 de enero, 22 de febrero y 29 de marzo de 2014.

Que teniendo en cuenta que durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2014 no habrá atención al público en la CNSC, es procedente llevar a cabo la suspensión de términos en las actuaciones y trámites administrativos a cargo de la entidad; suspensión que no recae sobre términos judiciales, términos de las convocatorias, ni sobre los términos de los procesos contractuales, que para todos los casos serán obligatorios. En los demás asuntos de la CNSC, no correrá ningún término administrativo en los temas y expedientes a cargo de ésta.

Que la Sala Plena de la CNSC en sesión del día 08 de abril de 2014, según consta en acta de la misma fecha, aprobó por unanimidad, suspender los términos dentro de las actuaciones y trámites administrativos a cargo de la Entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los deberes legales que le corresponden, de forma responsable y oportuna frente a la ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se suspenden términos en los trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Suspender* los términos de las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de sus distintas áreas, a partir del día 14 y hasta el día 16 de abril de 2014, inclusive.

PARÁGRAFO PRIMERO. La suspensión de términos de que trata el presente artículo cobijará las actuaciones administrativas adelantadas en ejercicio de la función de vigilancia atribuida a la CNSC, los trámites para la provisión de empleo, los términos en materia de Registro Público de Carrera Administrativa, los procesos disciplinarios, la atención de derechos de petición, el trámite de PQR y las notificaciones que se adelanten por parte de la Entidad y en consecuencia, no se realizará ninguna actuación ni trámite administrativo propio de estos asuntos, hasta tanto se reinicien las labores por parte de la CNSC, esto es, el día 21 de abril de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suspensión dispuesta en el presente Acto Administrativo, no recae sobre los términos judiciales, los términos de las convocatorias, ni sobre los términos de los procesos contractuales, que para todos los casos serán obligatorios. Los diferentes Despachos de Comisionado, dispondrán las acciones necesarias, a fin que se garantice la atención oportuna de estos asuntos en los aspectos técnicos a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO. Los efectos de la suspensión de que trata el presente artículo, comprenderá las solicitudes y requerimientos de los órganos de control y demás organismos que demanden información, consulta y/o expedición de copias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Reiniciar el trámite normal de todas las actuaciones y trámites administrativos que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de sus distintas áreas, a partir del día 21 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO.- *Publíquese* la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil <u>www.cnsc.gov.co</u>.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente

Rojas Arias – Secretaria General

Proposida de Asesora Despecho ndo Jiménez Mejia- Asesor Jurídico

Proyectó: Revisaron y aprobaron: